



**RECORRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-85/2019  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0636/2019

---

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SSCM/172/2021** emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0867/2021** recibido el **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del año referido**.

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

**Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco.**

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los*



*Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de agosto de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>1</sup> **Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### Vistos

- I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió la resolución de la revisión administrativa 17/2004 resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de noviembre de dos mil cuatro<sup>2</sup>.
- II. Seguido el trámite correspondiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que la información de su interés se encontraba en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, por lo que remitió el vínculo electrónico para su consulta, así como la versión pública del documento referido.
- III. Inconforme con la respuesta, se interpuso el presente medio de impugnación, donde se inconformó con el testado del nombre de la

---

<sup>2</sup> El requerimiento de información se presentó en los siguientes términos: “Solicito la resolución al recurso de revisión administrativa 17/2004 que se deriva de una denuncia administrativa derivada del dictamen aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión extraordinaria de ocho de agosto de dos mil uno, con motivo de un expediente de investigación practicado a un Magistrado, fallo en el que se le impuso la sanción consistente en destitución de su puesto de Magistrado”.



persona juzgadora.

**IV.** Por proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y, lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-85/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**V.** Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Resulta **fundado** el presente recurso de revisión.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que lleve a cabo todos los trámites necesarios a efecto de que se entregue a la parte recurrente el documento correspondiente a la versión pública de la resolución recaída a la revisión administrativa 17/2004, sin testar el nombre de la parte promovente”.*

**VII.** En cumplimiento, por correo electrónico de **ocho de enero de dos mil veintiuno**, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al recurrente -en formato PDF y sin testar el nombre del promovente- la resolución de la revisión administrativa 17/2004, resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal,



en sesión de ocho de noviembre de dos mil cuatro.

**VIII.** Mediante proveído de **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

**IX.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0867/2021** de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación a la recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del año referido**.

### Manifestaciones

Ahora, el plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del veinticuatro al treinta de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el veintitrés del mes y año referido<sup>3</sup>.

Así, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

### **Reserva**

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,

### **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, recaída al recurso de revisión



**CESCJN/REV-85/2019.**

**TERCERO. Se reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-85/2019.**

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento REV 85-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 728892

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:50Z / 30/06/2025T09:00:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ab 66 b0 40 4f 0b b0 b0 ac 66 80 9c 2c ef 58 0d 96 7b fa cf b9 33 b2 d8 1a 48 d1 06 a7 65 10 20 b3 1c 98 f1 b6 20 8f f3 8e f4 2a b1 be 8d d1 12 07 9f 61 be 8f e1 4f d4 83 c3 c5 07 62 ba 81 2e b6 e7 64 db 9f f5 f9 97 43 ba f9 0f 5d 10 d8 7c 03 1f d4 61 90 ca 91 5f 5b af 94 38 f3 f1 ba 9c 01 9d b6 47 bc 38 f2 1c f9 99 30 b3 8b b3 cd 50 4e 9e 69 b3 92 0c 33 43 19 bf b7 f7 3c f5 81 62 83 0a 89 7f ce 93 f4 6c a7 55 36 d1 0f c3 02 78 ee f9 36 db ab 36 3a 48 a3 9e 2a f9 75 0f 0f 2d f0 f0 7a ea 0d cb 09 1f 88 35 a8 60 08 c5 2b dd 99 92 ec 3e af 2a d1 d8 e8 73 7a 6c 15 1c b1 c7 ed 12 83 e0 0e 93 35 7b 16 51 02 85 72 0f 35 bb 38 00 ca 73 2c a3 f2 39 fb 94 e1 ba e2 63 fb a2 60 2f 18 01 30 86 0b 64 b4 fc 46 65 aa b0 fc 18 46 32 1b f7 e8 e6 5f b7 57 13 47 70 46 bf d9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:51Z / 30/06/2025T09:00:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:50Z / 30/06/2025T09:00:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177832			
	Datos estampillados	E870B1481D8099B690CC8073F5195CC9A18F919220F243D5CBAFEE2BDBD87301A6C7			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:14Z / 19/06/2025T10:56:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c3 40 23 37 3b e5 42 76 43 4f 26 ff ad 92 bc 78 19 5b 6f 2d 0a ea 43 a8 10 00 07 98 dd 4b 16 96 f5 48 55 96 88 f1 7c 24 04 16 e7 6e 61 7d 4a 67 63 0c 55 18 a6 0f 1b a1 58 f2 e4 40 15 b7 83 a1 16 81 20 4a df f0 77 66 26 a8 f4 05 1a a2 59 26 34 45 51 3a 07 1e 3a 07 62 43 e4 e6 3f 17 8f c7 c8 94 2d 92 9c e2 54 aa 37 7e 04 09 da 7c 43 0a e7 17 24 51 78 56 6d d9 c5 c9 bb d4 7e ef 0c aa b0 74 41 3d 57 a6 36 a7 04 57 ab 4c 58 f6 45 7b f6 3a 38 d0 14 ee d1 e3 72 67 9b 71 36 98 19 46 45 e6 ba 1f aa cc 1a 62 0b c5 94 96 d0 76 19 04 ed 94 38 da f9 cc 61 3a 56 3f ea 03 1b 73 5b 8d 5a 15 b6 a9 f5 4a 52 30 4d e3 0b 81 ca 23 3d da 93 1c 07 f9 32 55 38 6c 6e 09 e1 39 3c 9c 0d f8 71 af 3a 6b d7 1a ac 1d 2a fb e1 de 68 c3 8b 38 ac c1 fa a9 62 e7 f9 a3 fe a0 52 8e a4 3f 71 ff				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:14Z / 19/06/2025T10:56:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:14Z / 19/06/2025T10:56:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	136815			
	Datos estampillados	261693BCBD3C5DF8D76C3F53F8C5C75B9F6DE076E5072F69A290DB18C95F510AC651			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros